

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre . . .	11 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Abril 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1583

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de Córdoba, por el vecino de aquel término D. Juan Gutiérrez Moreno ha sido encontrada abandonada, en el cortijo llamado del Polisar, una yegua de las señas siguientes: edad 6 años y alzada 1'48, pelo negro peceño, indicios de lucero, calzada baja de las cuatro, hierro muslos izquierdo y derecho, éste de la Compañía de Seguros «La Mundial», pero no se destaca letra ni número.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Abril de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Circular núm. 1583

El último S. Director de Seguridad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Rúteg V E disponga que en BOLETIN OFICIAL esa provincia y periódicos locales publique noticia que continúa abierta convocatoria para ingresar en Cuerpo Seguridad como Aspirante, con 1.500 pesetas que se anunció Gaceta 24 Febrero 1918, siendo indispensable acompañar á la instancia, licencia militar ó copia autorizada Comisario Guerra ó Alcalde, certificado nacimiento, de no tener antecedentes penales y de buena conducta, debiendo tener talla mínima de 1.647 metros y que exámenes se verificarán en esta Corte».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 16 Abril 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco.

Circular núm. 596

El Alcalde de Posadas me comunica que en la noche del 25 al 26 de Marzo último y en la del 5 al 6 del actual han desaparecido de la finca nombrada «Paterna» de aquel término las caballerías que se reseñarán a continuación propias de D. Jerónimo Maestre Ruiz arrendatario de dicha finca:

Señas de las caballerías

Una mula de 5 a 6 años pelo castaño, alzada menos de mará, boci clara, con hierro del Fénix Agrícola V. S. en la tabla izquierda del cuello.

Otra mula de 10 a 11 años, castaña clara, con el mismo hierro y otro M. G. en el lado izquierdo.

Otra mula de 5 años, castaña clara, con el hierro del Fénix Agrícola y otro formando un círculo y una N. en el seno.

Otra mula castaña oscura, con la misma edad y los mismos hierros que la anterior.

Encarezo a la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de dichos semovientes.

Córdoba 17 de Abril 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, a cuyo amparo viven numerosos obreros sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central a prohibir el tráfico de aquella mercancía y a fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los trapos estén embalados a fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no me-

nor de veinte días antes de ser transportados.

2.ª Que los fardos sean sometidos exteriormente a la acción superficial de gases sulfurosos.

3.ª Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen a la solicitud que para poder transportarla han de dirigir a las Autoridades sanitarias provinciales, locales o a las de los puertos.

4.ª También deberán de justificar, certificación análoga a la que se expresa en la regla anterior, que la fábrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía a la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada a la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad sanitaria provincial o municipal correspondiente ó alguno de sus Delegados.

5.ª Que se obligue a los dueños de almacenes de trapos y a los de fábrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1000.

6.ª El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así le demanden las conveniencias de la salud pública.

7.ª Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan a los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de Abril de 1920.

P. D.
WAIS

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar de Campo de Gibraltar y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» 14 Abril 1920)

Ministerio de Instrucción Pública

— Y —

BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Antigua (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Antigua (Canarias), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, se vida por Maestro, para el barrio de Valles y Casillas, a fin de atender a la enseñanza de la población escolar del mismo, ofreciendo el local y material pedagógico y habitación para el Maestro,

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, dada la distancia de seis kilómetros que separa a aquel barrio del casco:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio, creándose la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que para el barrio de Valles y Casillas se interesa.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albondón (Granada) sobre modificación del Arreglo Escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción

pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Albondón, (Granada), solicita para las Cortijadas enclavadas en la cuesta de los Manzanos y para las que con ellas limitan la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, con emplazamiento en Los Huecos, alegando que dichas entidades de población distan por caminos peligrosos cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Albondón en el sentido de constituir el nuevo distrito de Los Huecos con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) solicita que se cree en Aldea una Escuela de niños y otra de igual clase en Enveja, y que se convierta la de asistencia mixta que cada uno tiene en unitaria de niñas, alegando el número de habitantes de uno y otro anejo es superior a 500, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la población de derecho de Aldea excede de 50 habitantes y que no aparece debidamente justificado que la de Enveja llegue a esa cantidad:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Tortosa en el sentido de constituir el distrito de Aldea con una Escuela unitaria de cada sexo, procediendo igual resolución respecto al de Enveja cuando se acredite mediante certificación de la Sección provincial de Estadística, que cuente con más de 500 habitantes.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 10 Abril 1920)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ex. mo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Vilar David, Gerente de la razón social «Hijos de Justo Vilar, S. en C.», solicitando cojerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que el interesado, por instancia fecha 5 de Septiembre de 1917, solicitó del Estado el auxilio de un préstamo en metálico de 25.000 pesetas, con arreglo a la forma B de la base tercera, para la adquisición de colores y pastas cerámicas, para su industria de fabricación de mayólica, oza, azulejos y colores para cerámica:

Resultando que en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de dicha ley, se publicaron los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de Valencia* de 15 de Octubre de 1917:

Resultando que remitida la instancia para su informe a la Comisión Protectora de la Producción nacional, ésta devuelve en 10 de Enero de 1920 en el sentido de que no es creíble, aun dentro de la deficiente organización del crédito industrial de nuestro país, que una firma que da el 10 por 100 de beneficios para su préstamo, que no excede de la cuarta parte de su capital social no lo encuentre; que mientras no se cree el órgano especial previsto por la ley para el otorgamiento de los auxilios, con eficacia para la economía nacional y con seguridad para el Tesoro público, ha de tener la Comisión la mayor cautela en el consejo de préstamos, y que procede informar a este Ministerio en sentido desfavorable a la solicitud presentada por la S. en C. Hijos de Justo Vilar:

Resultando que en 30 de Enero del actual año, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, que dispone que devuelto el expediente por la Comisión protectora, en todo caso

debe oirse a la Intervención general, pasó este expediente a dicho Centro directivo, y en 22 de Marzo actual informa conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, y proponiendo, en su consecuencia, la desestimación de la petición de auxilios.

Vista la ley de 2 de Marzo de 1917 y el Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año para su ejecución:

Considerando que, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión protectora es el organismo administrativo encargado en primer término, de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de los beneficios solicitados, después de examinar los documentos necesarios:

Considerando que en el caso que nos ocupa el informe emitido por la Comisión protectora es contrario a la concesión de auxilios solicitada por la S. en C. de Hijos de Justo Vilar:

Considerando que las razones alegadas por la Comisión son may de tener en cuenta por su competencia, especial y que no están lo constituido el Banco Industrial de Crédito faltan medios hábiles para otorgar el beneficio a que se refiere este expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción nacional, a Intervención general de la Administración del Estado y por esa Subsecretaría se ha servido desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por don José Vilar David, Gerente de la razón social «Hijos de Justo Vilar, S. en C.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 1.598

Don Antonio López García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 desde esta fecha hasta el 31 de Mayo próximo, se admiten en esta Secretaría Capitular relaciones a los contribuyentes por rústica y urbana que hayan tenido alteración en su riqueza con las cuales se han de formar los apéndices para el año inmediato de 1921 a 1922.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, juntamente con el título o documento en el cual conste haber satisfecho los derechos reales al Estado y reintegrada cada una con una póliza de peseta

Espejo a 4 de Abril de 1920. — Antonio López.

VALSEQUILLO

Núm. 1.606

Don Francisco Camacho Robas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal, para 1920-21.

Hago saber: Que ultimados por la Junta de mi presidencia, los tres documentos (parte personal, parte real y relación general) prevenidos por el artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y a los efectos del artículo 96 del mismo, quedan expuestos a disposición del público por el término de quince días y tres más, al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas de oficina de la mañana.

Vasequillo a 17 de Abril de 1920 — Francisco Camacho. — El Secretario, Gabriel Medina

RUTE
Núm. 1.600

Don Manuel Mangas Ubela, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el reparto de la contribución territorial de la riqueza urbana de este término municipal respectivo al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que e timen procedentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo que empezará a contarse desde el día en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán oídas las que fueren presentadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Rute 16 de Abril de 1920. — Manuel Mangas.

HORNACHUELOS
Núm. 1.611

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico y por un período de cuatro años, a contar desde primero de Enero último, se da publicidad de dicho acuerdo por medio de este edicto y término de diez días contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación que se presente y se procederá a lo que corresponda con arreglo a lo establecido en dicha Instrucción.

Hornachuelos 15 de Abril de 1920. — Federico García

EL VISO
Núm. 1.615

Don José Medina Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los con-

tribuyentes y aducir las reclamaciones que en su caso procedan.

El Viso a 3 de Abril de 1920. — José Medina.

BELALCAZAR
Núm. 1.608

Don Andrés Morillo-Valarde y Trucio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a fin de que pueda ser examinado por los interesados y aduzcan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belalcázar 17 de Abril de 1920. — Andrés Morillo.

VILLAHARTA
Núm. 1.607

Hago saber: Que encontrándose confeccionado un proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para atender a los gastos que ocasiona el alquiler de la Casa-Cuartel de esta villa y el mobiliario necesario para la instalación del nuevo puesto de la Guardia civil, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villaharta 17 de Abril de 1920. — El Alcalde, Emeterio Gavilán

Juzgados

CORDOBA
Núm. 1.547

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a don Francisco Montilla Collá, mayor de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales el día veinte y ocho del corriente, a las catorce horas, para contestar a la demanda de juicio verbal interpuesta en su contra por el Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don Juan Ruiz Romero, sobre cobro de quinientas pesetas procedentes de la compra-venta de géneros llevados del establecimiento del actor, con más el interés legal y costas; debiendo comparecer con las pruebas que tuviere; y bajo apercibimiento que de no comparecer o faltar a comparecer a la demanda, continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Córdoba a quince de Abril de mil novecientos veinte. — Miguel Llamas. — Por mandato de S. S.ª, Amador Jiménez

POSADAS
Núm. 1.611

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos, Don Federico García Durán, el día seis de los corrientes del cortijo del Búrcio, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposi-

ción de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que in truyo con tal motivo, bajo el número 72 del año 1920.

Dado en Posadas a quince de Abril de mil novecientos veinte. — El Juez, Adolfo Gómez Caminero y Mora. — El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Un mulo de dos años, negro, menos de marca y el hierro de la compañía el Fénix Agrícola, en la espalda a izquierda.

CABRA
Núm. 1.610

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del mismo, se sigue expediente a instancia de Don Antonio González Carrera, de estos vecinos, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle del Tejar, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y dos, que su fachada está entre Oriente y Sur y linda por su derecha entrando con casa de Francisco Maíz Nieto, por la izquierda con otra de Don Santiago Marcos y por la espalda con los alrededores de la Tejadera; es libre de todo gravamen y vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un suerte de olivar situada al partido Arroyo de la Rata, de este término, de cabida sesenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas y noventa decímetros, equivalentes a una aranzada y tres cuartas partes de otra, que linda al Norte con olivar de Don Antonio, Doña María de la Sierra y Doña Antonia Jaquinta Luna González, al Sur con otro de Don Manuel del Real Escobar, al Este con otro de los herederos de Don Antonio Bermúdez Ariza y al Oeste con otro de Don Salvador Valera; es libre de gravamen y vale ochocientas pesetas.

Dichas fincas las adquirió el solicitante como único heredero testamentario de su tío carnal Don José González Ríos, y aunque las comprendió en la escritura de descripción de herencia que otorgó en esta Ciudad, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos trece, ante el Notario Don Vicente Teranos Ortiz, no pudieron inscribirse en el Registro de la propiedad por no estarlo previamente a favor del causante; teniendo satisfecho por este concepto los correspondientes derechos a la Hacienda.

En virtud de providencia dictada hoy en dicho expediente, se ordena la publicación de estos segundos edictos, por los que se convoca a todas las personas de ignorado paradero a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, puedan alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la primera inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. — El Juez, Agustín Aranda y García de Castro. — El Secretario, Juan Sancho.

CORDOBA
Núm. 1.608

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que ocurrido en esta ciudad con fecha cinco de Enero último, el fallecimiento intestado de don José Osuna Junquera natural de Fernán-Núñez, mayor de edad de estado soltero, del comercio, hijo de don Fernando y de doña Ana, difuntos y sin que dejara descendientes, se solicita de este Juzgado se declaren herederos de aquél a sus herederos de doble vínculo don Hdefonso, doña Dolores y don Maximiliano y a sus sobrinos carnales don Juan, doña Constanza, doña Apolonia don Fernando y doña María del Pilar Jiménez Osuna, doña María Ayustante Osuna don Hdefonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna Osuna, en representación de sus respectivas madres también difuntas doña María Teresa, doña Elena y doña Ana Osuna Junquera; habiendo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que se insruye, llamar, como se hace por este medio, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. — Angel Avila. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS
Núm. 1.612

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a Don Jerónimo Maestro Ruiz, vecino de Córdoba, lo noche del cinco al seis de los corrientes, del cortijo de Paterna, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que in truyo con tal motivo, bajo el número 69 del año 1920.

Dado en Posadas a catorce de Abril de mil novecientos veinte. — El Juez, Adolfo Gómez Caminero y Mora. — El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Una mula de 5 años, menos de marca, castaña clara.

Otra mula, de 5 a 6 años, menos de marca, castaña oscura.

Ambas con el hierro R. O. en la nalga izquierda.

Y otra mula, parda, de 11 a 12 años, con la marca y el hierro G. M. en la llana izquierda.

Las tres con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la paletilla izquierda.

Ayuntamiento de Córdoba

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1920

ALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1524

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas.	Operaciones realizadas Pesetas.	DIFERENCIA	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas.
1.º Propios	34.143'22	31.093'02		3.050'20
2.º Montes				
3.º Impuestos	486.762'48	468.107'62		18.654'86
4.º Beneficencia	17.477'89	14.154'71		3.323'18
5.º Instrucción pública	189'24	189'24		
6.º Corrección pública	161.408'22	84.194'72		177.213'50
7.º Extraordinarios	13.33'22	24.89'31	11.567'31	
8.º Resultas	265.614'17	215'94		265.398'23
9.º Recursos legales	1.900.867'8	1.332.283'93		568.583'87
10.º Reintegros	18.000'73	7.210'83		10.789'90
Totales de ingresos	2.997.794'33	1.9.2.348'22	11.567'31	1.017.013'33
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	198.592'78	189.087'38		9.505'40
2.º Policía de seguridad	133.878'2	128.956'89		4.921'33
3.º Policía urbana y rural	456.651'9	318.961'48		137.689'71
4.º Instrucción pública	113.58'25	81.64'47		31.934'78
5.º Beneficencia	239.27'74	189.085'17		50.192'57
6.º Obras públicas	242.489'92	149.485'02		93.004'90
7.º Corrección pública	185.874'67	174.081'67		11.793'00
8.º Montes				
9.º Cargas	811.029'78	543.185'94		267.843'84
10.º Obras de nueva construcción	177.482'25	108.374'51		69.107'74
11.º Imprevistos	108.835'13	74.782'92		34.052'21
12.º Resultas	71.041'16	1.380'8		69.713'8
Totales de pagos	2.733.597'59	1.952.980'94		779.667'07
Existencias en Caja		8.417'40		
Totales iguales a los ingresos		1.962.348'32		

Córdoba 31 de Marzo de 1920.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

INSPECCION DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MES DE FEBRERO DE 1920

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.

Núm. 1484

ENFERMEDADES	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	INVASIONES en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Posadas	Hornachuelos	Bovina		3		3	
Viruela	Pezoblanco	Pozoblanco	Ovina	6	5	8	3	
Mal rojo	Fuente Obejuna	Dos	Porcina	75	62	80	27	30
id.	La Rambla	Dos	id.		70	16	34	20
Pulmonía contagiosa	Castro del Rio	Castro del Rio	id.		67	8	43	6
id.	Bujalance	Bujalance	id.		48	11	21	16
Difteria	La Rambla	La Rambla	Gallinas		60	25	35	

El Inspector, P. Salmerón.

Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 1.602

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar cual sea el paradero actual de la caballería reseñada al final, hurtada a José Garcés Moreno, la noche del ocho al nueve de Enero último, de la finca «Campiñuela Alta» de este término, y caso de ser habida la pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario Teodomiro Fernández.

Reseña de la caballería

Una yegua de trece años de 147 alzada, castaña, raza española, marcada con hierro «Félix Agrícola» y con el de «La Agrícola Española» en la espalda derecha.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.572

MORILLO VARGAS, Miguel, de quince años de edad, natural de Zubias (Granada) y residente en la barriada de Bobadilla, sin que consten más antecedentes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se sigue con el número 38 del corriente año, por estar a los ferrocarriles Andaluces.

Núm. 1.614

CUENCA GOMEZ, Francisco, de cincuenta y ocho años de edad, casado, herbolario, hijo de Pedro y de Yaria, natural de Benamargosa, donde tuvo su última residencia, pero cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, en término de diez días, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Córdoba en sumario que se le siguió bajo el número 33 del año 1916, sobre esta.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Libro 10, 84